



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : IBET CABRERA MEDINA
DEMANDADO : NOHORA DIAZ TRIGUEROS
SANDRA PIEDAD GARCIA G
ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00947-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio a ACLARAR un error meramente escritural, toda vez que en el numeral (4º) cuarto de la parte resolutive del auto a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, errónea e involuntariamente se consignó que le debía cancelar al apoderado judicial de la parte actora, **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** identificado con C.C. No. 1.010.204.407 la totalidad de los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrimó al expediente, los cuales ascendían a la suma de ONCE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE señalando la cifra en números con el valor de (\$92.504 M/Cte), sin especificar la suma y la persona a la cual debía devolverse el excedente de los dineros depositados.

En realidad, el monto que debía ser expresado en números del valor a cancelar al apoderado precitado corresponde a la suma de (\$11.769.502 M/Cte), especificando que la suma que antecede se pagará con los depósitos judiciales descontados a la demandada NOHORA DIAZ TRIGUEROS identificada con C.C. No. 55.175.465 hasta el título judicial No. 439050001028484 todo por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.118.253 M/Cte)**, toda vez que los siguientes dos títulos, es decir, los identificados con Nos. 439050001031505 y 439050001033832, no fueron constituidos a favor del proceso de la referencia.

Aunado a ello, también se entregaran al apoderado de la parte actora los dineros descontados a la demandada SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 55.154.050, hasta el título judicial No. 439050001040738, todos por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.657.449 M/Cte)**.

Así mismo se ADICIONARÁ como numeral séptimo de la parte resolutive del proveído fechado 30 de septiembre de 2021, la orden de fraccionamiento del título judicial No. 439050001053598 que fuere descontado a la demandada SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ, por el valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.161.683 M/Cte) y cancelar a favor del apoderado de la parte actora **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** identificado con C.C. No. 1.010.204.407, la suma de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$434.084 M/Cte)** quedando cancelada la totalidad de la obligación de conformidad con la solicitud presentada. El restante del valor del título fraccionado **SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$727.150 M/Cte.)** se deberá pagar a la demandada SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 55.154.050.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Y para completar el monto de (\$11.769.502 M/Cte), la totalidad de los dineros descontados a la demandada ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ identificada con C.C. No. 26.585.409, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$559.716 M/Cte).**

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el error en el valor a pagar al apoderado de la parte actora y que fue expresada en números, el cual corresponde a la suma de (\$11.769.502 M/Cte), indicando que serán pagaderos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR la orden de **FRACCIONAR** el título judicial No. 439050001053598 que fuere descontado a la demandada SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ, por el valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.161.683 M/Cte) y cancelar a favor del apoderado de la parte actora FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES identificado con C.C. No. 1.010.204.407, la suma de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$434.084 M/Cte)** quedando cancelada la totalidad de la obligación de conformidad con la solicitud presentada. El restante del valor del título fraccionado **SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$727.150 M/Cte.)** se deberá pagar a la demandada SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 55.154.050. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

TERCERO: Esta providencia hace parte integral del auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, calendado 30 de septiembre de 2021.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA